

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220017300

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 12 de octubre de 2021, por parte del Acreedor Garantizado Finanzauto S.A. persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT. 860.028.601-9 así como la comunicación enviada al correo electrónico el día 15 de octubre de 2021 a E Corporation S.A.S. persona jurídica con NIT. 900.658.046-8 con domicilio en esta ciudad, deudor y propietario del vehículo de Placas ETM919, sobre el inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenarla inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado a Triana, Uribe & Michelsen LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido, y que en el presente actúa a través del abogado Fernando Triana Soto.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 044 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 - marzo- 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
